

Proceso: Ejecutivo de Alimentos
Radicado: 2012 – 00115 - 01
Demandante: Blanca Celina Garcia
Demandado: Alejandro Calle Otero



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Arauca, Marzo veintitrés de dos mil veintidós.

Por ser procedente lo solicitado por el apoderada de la parte demandante Dr. **Alvaro Calderon Arzuaga** (Fol. 25) y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta la siguiente medida cautelar:

a) Decretar como nuevo embargo el 30 % de los honorarios que recibe el señor **ALEJANDRO CALLE OTERO**, por concepto de todo contrato de prestación de servicios que tenga con la Clínica Versalles de la ciudad de Santiago de Cali – Valle.

Oficiar a la señora Directora de Gestión Humana de la Clínica Versalles, para que efectúe el embargo respectivo y los consigne en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, a nombre de la señora **Blanca Celina Garcia**, como depósitos Código 01.

Dicho embargo se debe limitar a la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/TE. (\$48.000.000.00)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
J U E Z